



Riohacha, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** PROCESO: EJECUTIVO PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA SOCIEDAD AVILA LTDA RADICACIÓN: 44-001-31-03-002-2017-00104-00.

Procede esta agencia judicial a realizar el estudio del escrito presentado por el apoderado judicial de Bancolombia, en el que le solicita al despacho proferir auto de seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la parte demandada incumplió la conciliación realizada por las partes en audiencia inicial del 10 de junio de 2021.

Previo a dictar la providencia que en derecho corresponde dentro del proceso del epígrafe, debe el despacho hacer las siguientes precisiones,

Mediante proveído de fecha dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, admitió la presente demanda y libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de las sociedades AVILA SAS y AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S, distinguida con los NIT 892.115.345-7 y 900.615.469-5, los señores ANTONIO RAMON MILENA, CARMENZA, ALEXANDER AVILA, ENRIQUE AVILA CHASSAIGNE Y ALVARO JOSE AVILA DURAN., por las sumas de dinero que a continuación se relacionan teniendo en cuenta los siguientes pagarés : **A) 5260087952** por el saldo insoluto de DOSCIENTOS CIENCIENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$251.215.243) mas los intereses corrientes pactados en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$34.288.097.00) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **B). 5260088043** por el saldo insoluto de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$366.666.668.00) más los intereses corrientes pactados en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$37.604.161.00) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **C). 5260088084** por el saldo insoluto de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$66.665.700.00) más los intereses corrientes pactados en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$6.301.319.00) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **D). 5260088192** por el saldo insoluto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES UN PESOS (\$250.000.001) más los intereses corrientes pactados en la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$18.496.773.00) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **E). 5260088229** por el saldo insoluto de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$325.000.000) más los intereses corrientes pactados en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$20.604.152.00) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **F). 5260088236** por el saldo insoluto de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CINCUENTA Y NUEVE

PESOS (\$185.110.059) más los intereses corrientes pactados en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA UN MIL TRES PESOS (\$11.291.003.00) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **G). 5260088288** por el saldo insoluto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$499.999.999.00) más los intereses corrientes pactados en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$62.069.543.00) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **H). 5260088350** por el saldo insoluto de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES UN PESO (\$145.000.001) más los intereses corrientes pactados en la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$15.274.322) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **I). 5260088730** por el saldo insoluto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATROPESOS (\$354.333.334) más los intereses corrientes pactados en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$43.700.043) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **J). 5260089273** por el saldo insoluto de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.333.333.333.) más los intereses corrientes pactados en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$281.028.644) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **K). 5260089495** por el saldo insoluto de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.499.999.000.) más los intereses corrientes pactados en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$114.151.431) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **L). 5260089534** por el saldo insoluto de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.) más los intereses corrientes pactados en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$65.937.542) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **M). 5260089552** por el saldo insoluto de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$798.311.032.) más los intereses corrientes pactados en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$55.144.149) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **N). 5260089590** por el saldo insoluto de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.) más los intereses corrientes pactados en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$32.421.850) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **O). 5260089665** por el saldo insoluto de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.) más los intereses corrientes pactados en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES

QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$115.562.360) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **P). 5260089678** por el saldo insoluto de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.) más los intereses corrientes pactados en la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$114.404.266) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **Q). 5260089714** por el saldo insoluto de TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.) más los intereses corrientes pactados en la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARETA Y SIETE PESOS (\$428.997.047) y por los moratorios liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera. **R).** Pagaré sin número por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$5.847.823.) más los intereses moratorios desde el 3 de agosto de 2017 hasta el pago total de la misma liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera.

los demandados se tuvieron notificados por conducta concluyente el 29 de agosto de 2018, para ellos empezó a correr el termino para proponer excepciones de mérito sobre el mandamiento de pago a partir del 4 de septiembre de 2018, siendo este término interrumpido el día 7 de septiembre con la nulidad de pleno derecho contemplado en el artículo 121 del C.G.P, por lo que esta agencia judicial avoco conocimiento del asunto por medio de auto de fecha 15 de octubre de 2019, notificado mediante estado número 83 del 16 de octubre de 2019.

La parte demandada contesto la demanda proponiendo excepciones de mérito, se procedió a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, para el día 10 de junio de 2021, audiencia en donde las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio proponiendo pagar a favor de Bancolombia S.A., la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$5.950.000.000), de la siguiente manera:

DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$2.975.000.000), pagadera el día 19 de Julio de 2021 y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$2.975.000.000), pagadera el día 19 de agosto de 2021, Así mismo, reconocieron por concepto de honorarios del Abogado, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L (\$141.610.000), pagaderos de la siguiente forma y de conformidad con la tarifa establecida por el banco: SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L (\$70.805.000), pagadero el día 19 de Julio de 2021 y SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L (\$70.805.000), pagadero el día 19 de agosto de 2021.

Revisado el expediente se observa escrito presentado por el apoderado judicial de Bancolombia S.A, en donde solicita se profiera auto de seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta que la parte ejecutada incumplió el acuerdo conciliatorio de fecha 10 de junio de 2021.

En virtud de lo anterior, este Despacho después de hacer un estudio de lo dispuesto en el auto de fecha 10 de junio de 2021, da cuenta que las partes de común acuerdo pidieron la suspensión del proceso hasta el 20 de agosto de 2021, fecha en la cual se debieron efectuar los pagos, adicional a ello la parte ejecutada renuncio a las excepciones propuestas razón por la cual se

dejó plasmado en el numeral 4º del auto adiado 10 de junio de 2021, que como quiera que los ejecutados renunciaron a las excepciones propuestas, en caso de incumplimiento se emitirá la sentencia mediante el auto correspondiente, a la fecha la parte ejecutada no ha dado cumplimiento así como tampoco ha efectuado el pago total de la obligación.

Por lo anterior, esta agencia judicial estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del auto adiado 10 de junio de 2021, teniendo en cuenta que no hay excepciones pendientes por resolver puesto que los ejecutados renunciaron a las mismas, por lo que se impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas a los ejecutados. Líquidense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÈSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a126cd6b6befcd73d69d6588fc8195b126c5fa1915b708a07c7e674843f4ee56**

Documento generado en 14/10/2021 09:53:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**